

INFORME CPCUA Nº 18/2015

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Sevilla a, 26 de octubre de 2015.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

El Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, pesca y desarrollo rural comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 17 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regula el procedimiento y requisitos para su autorización y registro y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Desde este Consejo, queremos emitir una valoración favorable, en tanto en cuanto a la oportunidad de la norma, ya que ésta viene a responder a una modificación normativa que es preciso incorporar a nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- Consideración general.

Instamos desde este Consejo que se pase el corrector ortográfico a todo el texto normativo, evitando con ello que se produzcan faltas gramaticales y errores de redacción.

TERCERA.- Al preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de este Proyecto, que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

CUARTA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en el punto 1.

La redacción propuesta, con la inclusión de una nueva Disposición Adicional, el Consejo debe advertir que resulta farragosa y condensada, dificultando su total entendimiento, por lo que se solicita una mejor redacción de los mismos.

QUINTA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en el punto 1.

La modificación del artículo 10, supone que en la renovación de la autorización dejará de ser obligatorio presentar la tarjeta de inspección técnica favorable del vehículo, en su caso, expedida por persona técnica competente, así como el certificado de idoneidad previsto en el art. 6.2.g), debidamente renovado.

Ambos documentos vienen a confirmar una adecuada verificación periódica de aspectos directamente relacionados con la seguridad del servicio que se viene a prestar.

Estos elementos de seguridad, ejercen un control tanto a la seguridad de los propios animales transportados como al resto de vehículos que transitan en las carreteras.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece en su artículo 11.2

“No obstante, excepcionalmente se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio al cumplimiento de alguno de los requisitos del apartado anterior cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados”.

De acuerdo al artículo 3 de la propia norma «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Desde este Consejo entendemos que la exigencia de la presentación de los documentos que garantizan la revisión periódica del vehículo utilizado, está plenamente justificado por razón imperiosa de interés general, afectando a la seguridad pública, la protección civil, la salud pública y, la sanidad animal, por lo que proponemos se mantenga el referido control previo.

SEXTA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en el punto 1.

En el primer párrafo, este Consejo solicita que se sustituya el nombre actual de la Consejería que se cita de forma expresa y en su lugar se indique “la Consejería competente en esta materia”.

Esta alegación se propone para garantizar la vigencia del texto aún cuando exista algún tipo de modificación en las nomenclaturas de las diferentes Consejerías, ya que es un hecho que viene siendo habitual en las distintas legislaturas.

SÉPTIMA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en el punto 2.

En este punto se hace una remisión al artículo 5 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, respecto a los lugares y medios de presentación de la solicitud.

En este sentido, consideramos que por una mejora de la técnica jurídica, sería conveniente que no se hiciera una remisión expresa al referido artículo sino que se incorporara el contenido del mismo a su redacción.

Por otro lado, es oportuno indicar que el texto del artículo 5 no está actualizado por lo que sigue remitiendo para la presentación telemática a la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, a pesar de que esta

Consejería ya no tiene este nombre y por tanto la dirección de la misma es www.juntadeandalucia.es/agriculturapescaydesarrollorural.

Este Consejo, por tanto, propone aprovechar la modificación para actualizar el referido dato.

OCTAVA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en los puntos 3 y 4.

Teniendo en cuenta que existen elementos que pueden afectar de una forma directa a la seguridad pública, entendemos que en el procedimiento de renovación no debe operar ni el silencio negativo ni la prórroga automática en tanto en cuanto no caiga resolución expresa.

En este sentido, nos reiteramos en las limitaciones que permite realizar la normativa en aquellos supuestos en los que exista una razón imperiosa de interés general, siendo éste ámbito afectado desde distintas vertientes, por lo que se debería posicionar la norma a favor de una garantía de seguridad para la ciudadanía en lugar de una eliminación de una traba administrativa que en este caso concreto está perfectamente motivada.

NOVENA.- Al artículo 1, en lo que respecta a la modificación del artículo 16 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.

Sería preciso que la norma viniera a establecer un plazo determinado para que se proceda a la inscripción en el registro desde el momento en el que se comienza a utilizar el medio de transporte para esta actividad.

Por otro lado, este Consejo entiende oportuno que se indique de forma expresa el efecto que tiene la falta de inscripción en el registro, ya que teniendo en cuenta los elementos de seguridad pública referidos en el cuerpo de este informe, debería condicionar la habilitación para la actividad, por lo que la falta

de inscripción debería tener una sanción administrativa aparejada.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 17 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regula el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.